



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de enero de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 21 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), y con relación a la nota verbal del Comité de fecha 29 de junio de 2009, tiene el honor de presentar el informe adjunto sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Islandia para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

Informe de Islandia sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, relativas a la República Popular Democrática de Corea

Islandia ha adoptado las medidas que se indican a continuación para aplicar lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea.

Fundamentos jurídicos

Los fundamentos jurídicos para la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad se establecen en la Ley núm. 93/2008 sobre la aplicación de sanciones internacionales. El Reglamento núm. 119/2009 contiene disposiciones de carácter general sobre la aplicación de sanciones internacionales.

El Reglamento núm. 153/2009, enmendado por el Reglamento núm. 734/2009, hace efectivas las sanciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

En la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores (<http://www.mfa.is/foreign-policy/sanctions>) se ofrece información general sobre las sanciones aplicadas por Islandia, junto con enlaces a la legislación correspondiente. Véase también la página web del Ministerio sobre el control de las exportaciones (<http://www.mfa.is/foreign-policy/exportcontrol>).

Embargo sobre el comercio de armas, material nuclear y otros artículos

En el artículo 2 del Reglamento núm. 153/2009, enmendado por el Reglamento núm. 734/2009, se prohíbe a toda entidad en Islandia y a los nacionales islandeses en el extranjero la venta, suministro o transferencia desde Islandia, a través de Islandia o utilizando naves de pabellón islandés, de cualquiera de los artículos enumerados en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, y en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

Autoridad para llevar a cabo inspecciones y requisiciones y prohibir servicios

En el artículo 3 del reglamento antes citado se dispone la aplicación de los párrafos 11, 12, 14 y 17 de la resolución 1874 (2009) permitiendo la inspección, requisición y disposición de toda carga prohibida por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y prohibiendo la prestación de servicios a naves de la República Popular Democrática de Corea.

Prohibición de servicios financieros y congelación de fondos

En el artículo 4 del mismo reglamento se prohíbe la provisión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea y se concede autorización para congelar fondos y otros activos financieros, de conformidad con los párrafos 18 y 19 de la resolución 1874 (2009).

Prohibición de la asistencia a la exportación

En el artículo 5 del mismo reglamento se prohíbe todo apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1874 (2009).
